

SEGURO DE CONTRATISTA DE OBRAS

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1ª. COBERTURA PRINCIPAL "A":

Este seguro cubre, según se menciona en la carátula de esta póliza, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales a la Cláusula 2ª.

CLAUSULA 2ª. COBERTURAS ADICIONALES:

Mediante aceptación expresa y convenio expreso de los límites de indemnización, así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

- I. Que no implican cambio de valor alguno en la Cobertura Principal "A".
Cobertura "B" Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
Cobertura "C" Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
Cobertura "D" Daños causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del contrato de construcción.

II. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

- Cobertura "E" La Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado por daños causados a bienes de terceros, que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

1. Gastos incurridos en hacer o rehacer arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos o que deban estar cubiertos bajo la cobertura principal "A" de esta póliza.
2. Daños a cualquier bien o terreno o edificio, causado por vibración o por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes del tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).
3. Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, o tenuta a cargo, en custodia o control del Contratista o del Principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

- Cobertura "F" La Responsabilidad Civil Extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción, o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, y a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.
La Compañía pagará, dentro de los límites fijados para las Coberturas "E" y "F", todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

- Cobertura "G" Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

CLAUSULA 3ª. EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN:

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir: Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinaria e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.
2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula 12ª. Deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el

deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

CLAUSULA 4ª. PARTES NO ASEGURABLES:

Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos.

CLAUSULA 5ª. EXCLUSIONES:

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a

consecuencia de:

- a) Dolo o la imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
- c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radiactiva.
- d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.
2. La Compañía tampoco responderá por:
 - a) Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza, sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
 - b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
 - c) Pérdidas o daños debido a cálculo o diseño erróneo.
 - d) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa; pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos, resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
 - e) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
 - f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos, de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.
 - g) Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
 - h) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
 - i) Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
 - j) Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

CLAUSULA 6ª. PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:

1. Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la carátula.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieran sido recibidos

o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.

2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.
3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

CLAUSULA 7ª. PAGO DE LA PRIMA:

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por la Compañía.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la iniciación de vigencia del contrato, salvo pacto en contrario. Se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, los pagos vencerán a la fecha estipulada.

El Asegurado gozará de un período de cuarenta y cinco (45) días corridos para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

CLAUSULA 8ª. VALOR DE REPOSICION, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE:

1. Valor de Reposición: Para los efectos de esta póliza, se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

2. Suma Asegurada: Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la carátula no serán menores que:

El Valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el Principal.

Para los equipos y maquinaria de construcción, el valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios, y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro. Si al producirse una pérdida o daño, la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la responsabilidad de la Compañía estará en la misma relación respecto del monto del daño causado, que la que existiere entre el valor asegurado y el valor íntegro del interés asegurable. Si el seguro bajo esta póliza estuviere dividido en varios incisos, la norma anterior se aplicará considerando separadamente el valor asegurado de cada uno. Cada objeto o partida de costo está sujeto a esta condición por separado.

3. Deducible: El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta póliza.

CLAUSULA 9ª. INSPECCIONES:

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLAUSULA 10ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
 - a) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
 - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
 - c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
 - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
 - e) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a hurto o robo.
 - f) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá en su oportunidad legal,

proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al Abogado que aquella indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza, en gasto alguno judicial o extrajudicial, relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo. Este seguro se rescindirá además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de ella a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza.

2. Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro, prescriben en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

CLAUSULA 11ª. INSPECCION DEL DAÑO:

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

CLAUSULA 12ª. PERDIDA PARCIAL:

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía hará los pagos sólo después de haberse proporcionado, a su satisfacción, las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso. Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la Cláusula 14ª.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, será a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada, según la Cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLAUSULA 13ª. INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL:

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida, calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, exceden del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1. De esta misma cláusula.
3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado, menos el deducible. Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el

coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá, a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

CLAUSULA 14ª. PERDIDA TOTAL:

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvataje.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Compañía pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los items de los costos reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

CLAUSULA 15ª. OTROS SEGUROS:

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de cada contrato, dar aviso a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada la Compañía, estuvieren asegurados en otra u otras Compañías los mismos intereses amparados por la presente póliza, la Compañía solamente pagará los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

CLAUSULA 16ª. SUBROGACION DE DERECHOS:

Por el sólo hecho de la presente póliza, el Asegurado cede a la Compañía en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista cuando éstos fueron los autores y responsables del siniestro.

CLAUSULA 17ª. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:

No obstante el término de vigencia del contrato, tanto el Asegurado como la Compañía, podrá dar por terminado el contrato anticipadamente sin expresión de causa, con quince días de aviso previo dado por escrito a la Contraparte. La prima no devengada será devuelta al Asegurado a prorrata cuando sea la Compañía la que dé por terminado el contrato y conforme la tarifa de corto plazo cuando sea el Asegurado quien solicite tal terminación.

Tabla de Cancelación a Corto Plazo:

Hasta 3 meses	40%
Más de 3 sin exceder 4 meses	50%
Más de 4 sin exceder 5 meses	60%
Más de 5 sin exceder 6 meses	70%

Más de 6 sin exceder 7 meses	75%
Más de 7 sin exceder 8 meses	80%
Más de 8 sin exceder 9 meses	85%
Más de 9 sin exceder 10 meses	90%
Más de 10 sin exceder 11 meses	95%
Más de 11 meses	100%

de la prima anual del año correspondiente.

Cuando se trate de terminación anticipada de seguros a largo plazo, el Asegurado además reintegrará el descuento concedido sobre las primas correspondientes a las vigencias corridas del contrato.

CLAUSULA 18ª. COMPROMISORIA:

Cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía, será sometida al procedimiento arbitral establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, observándose las reglas siguientes:

- a) Si el rechazo de la reclamación por la Aseguradora se fundare en la caducidad de la póliza, o en los alcances de su cobertura o en cualquier otro asunto puramente de derecho, el asunto será sometido a un Tribunal de Arbitros de Derecho; y
- b) Si el Asegurado estuviere inconforme con el monto del ajuste formulado por la Aseguradora, el asunto será sometido a un Tribunal de Arbitros de Equidad. Ambos arbitrajes serán independientes entre sí, pero si hubiere rechazado la reclamación por la Aseguradora por los motivos indicados en el inciso a) de esta Cláusula no podrá constituirse el Tribunal de Arbitros de Equidad, sin que antes de hubiere dictado el laudo arbitral en aquel rechazo.

CLAUSULA 19ª COMUNICACIONES:

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la compañía por escrito, precisamente a su domicilio.

CLAUSULA 20ª. COMPETENCIA:

Los interesados, con renuncia del fuero de sus respectivos domicilios, se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza, a los Tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, según resolución No. 133-89 del 19 de junio de 1989 y No. 153-91 del 9 de agosto de 1991.

COBERTURA DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCION CIVIL (ENDOSO 001)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;
 2. medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;
 3. actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;
 4. medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.
- Quedando, además, expresamente convenido y entendido que
1. al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;
 2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:
 - a) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;

- b) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;
 - c) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona.
 - d) Pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubierto por la presente póliza.
- En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b) y c) que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.
2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:
 - a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no-declaración de guerra), guerra civil;
 - b) Alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;
 - c) Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.
 3. En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.
3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el

tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta de la terminación del seguro.

4. El límite de indemnización indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total de los Aseguradores durante la vigencia de la presente Póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

ENDOSO ESPECIAL PARA CUBRIR MOTIN Y/O CONMOCION CIVIL /O DAÑO MALICIOSO Y/O EXPLOSION

Por medio del presente Endoso se hace constar que: Por convenio entre el Asegurado y la compañía la cobertura de la Póliza se extiende a cubrir los riesgos de Motín y/o Huelgas y/o Conmoción Civil y/o Daño Malicioso y/o Explosión, según condiciones particulares especiales, mediante el pago de prima adicional correspondiente y con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS DE SEGURO:

Sujeto a los términos, cláusulas y condiciones aquí contenidas, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado por las pérdidas materiales directas de, o daños a los intereses asegurados, causados por o provenientes de Motín y/o Huelgas y/o conmoción Civil y/o Daño Malicioso y/o Explosión.

Para los efectos de este endoso:

- A) Daños por Motín y Huelgas y conmoción Civil incluirán, sin limitados a, pérdidas

Directas causadas por:

- (a) Cualquier acto cometido durante el disturbio de la paz pública por cualquier persona tomando parte junto con otras en tal disturbio; o
 - (b) Cualquier acto voluntario de cualquier trabajador en huelga o despido que lo haga como apoyo a una huelga o en resistencia de un despido sea o no-cometido en el curso de un disturbio de la paz pública; o
 - (c) Cualquier acto de cualquier autoridad constituida legalmente con el propósito de suprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio de la paz pública existente, o con el propósito de prevenir cualquier acto tal como referido en la literal (b) anterior o minimizar las consecuencias del mismo.
- B) Daño Malicioso significará toda pérdida o daño resultante directamente de un acto malicioso causado por cualquiera, sea o no tal acto cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdidas causadas por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier Gobierno legal o de facto por el terrorismo o la violencia.
 - C) Explosión significará pérdidas o daños materiales causados directa o inmediatamente por explosión, ya sea que tal explosión ocurra dentro o fuera del local o locales descritos en la póliza.

2. EXCLUSIONES:

Este Endoso no cubre:

- a) Pérdidas o daños causados por o provenientes de allanamiento, robo por forzamiento o ratería ocasionados por cualquier persona tomando parte en tales actos.
- b) Pérdidas o daños causados por o resultantes de confiscación, requisición, detención, ocupación legal o ilegal de la propiedad donde se encuentran los bienes asegurados.
- c) Pérdidas o daños causados por o resultantes de actos o incidentes que ocurran o se cometan sea directa o indirectamente por causa de o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya no declaratoria de guerra), guerra civil, o usurpación del poder por conspiración militar.
- d) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por o que contribuyan a provengan de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear de la combustión de combustible nuclear.

COBERTURA DEL RIESGO DE TERREMOTO (ENDOSO 505)

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica.

3. CONDICIONES:

- a) En cualquier reclamo, y en cualquier acción, juicio u otro proceso para apoyar una demanda por pérdidas bajo este endoso, el Asegurado está obligado a probar indubitadamente que tales pérdidas están cubiertas bajo la Cláusula de Seguro No. 1 y no están excluidas en la cláusula 2 anterior.
- b) Este Endoso no cubre ninguna pérdida esté asegurada por o salvo, por la existencia de ese endoso, estaría asegurada por cualquier otra póliza existentes, excepto de cualquier exceso sobre el monto que pudiera ser pagadero bajo tales otras pólizas en el caso de que este seguro no se hubiera efectuado.
- c) El asegurado deberá a solicitud y a costas de la Compañía tomar todas las medidas que pudieran ser necesarias para proteger los intereses de la Compañía.
- d) Si el Asegurado presenta cualquier reclamo conociendo que el mismo es falso o fraudulento respecto del monto u otro dato, el seguro será nulo así como todas las reclamaciones presentadas.

4. DEDUCIBLE:

A toda indemnización cubierta por este Endoso se le restará el deducible a cargo del Asegurado que el 1% de la suma asegurada con mínimo de Quinientos Quetzales (Q. 500.00) y máximo de quince mil quetzales (Q. 15,000.00).

5. PRIMA Y ACEPTACION:

La prima y gastos correspondientes a las coberturas otorgadas por medio de este endoso, deberán ser pagados por el Asegurado contra entrega del documento de cobertura conforme lo establece la ley, considerándose el pago de la prima como señal de aceptación y conformidad por parte del Asegurado.

6. CLAUSULA PROPORCIONAL:

Si el valor real total de todos los bienes cubiertos por este endoso, al momento de cualquier siniestro es mayor que el valor antes indicado, el Asegurado tendrá derecho a recuperar bajo este Endoso, únicamente la parte de tal siniestro que corresponda a la proporción que exista entre el valor declarado y el valor real total.

7. REHABILITACION DE SUMA ASEGURADA:

Es entendido que, aún cuando forme parte de la póliza la Cláusula de Rehabilitación Automática, la misma no será aplicable a este Endoso y en consecuencia, el Asegurado deber presentar solicitud escrita en cada caso, para que la compañía lo considere y si lo acepta, emita el endoso específico correspondiente.

8. CANCELACION:

Este endoso puede ser cancelado por la compañía mediante el envío de un preaviso de 15 días enviado por escrito al Asegurado en su última dirección conocida, y la prima convenida será ajustada en base a que la Compañía reciba o retenga la prima calculada a prorata. Se considerará que tal nota de preaviso ha sido debidamente recibida por correo si ha sido enviada por medio del correo con la dirección correcta. Si el Asegurado cancela lo hará con un preaviso de 15 días, por escrito, aplicándose la Tarifa de corto Plazo que aparece en este Endoso.

9. TARIFA A CORTO PLAZO:

Hasta 6 meses de vigencia 80% de la prima anual
Más de 6 meses a un año 100% de la prima anual
El presente endoso ha quedado registrado en los Archivos de la Compañía, para lo que hubiere lugar.